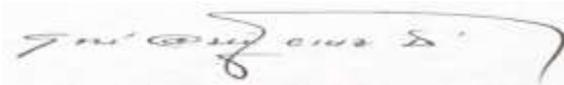


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 84		
				FIJACIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2020		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2020-00047-00 EJECUTIVO SINGULAR	BANCAMIJA	ELCY YENI TUNUBALA PUYO Y MARIO ALBERTO TUNUBALA TUNUBALA	INTERLOCUTORIO NO. 123	16 DE DICIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS.11
CIVIL	2020-00046 DECLARATIVO DE PERTENENCIA	LUZ MARINA MERA CHACON, MARIA ELENA VELASCO OTERO Y BALMER YESID VELASCO MERA	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARIA ANTONIA VDA DE DIEZ FELISA DIAZ DE FERNANDEZ Y OTROS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE DELFIN DIAZ OTERO ANA DIAZ DE CANTERIO ELVIARA DIAZ DE CIFUENTES Y OTROS- PEDRO ANTONIO VELASCO COLLAZOS Y PERSONAS INDETERMINADAS	SUSTANTIVO 152	16 DE DICIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS. 27VTO.
CIVIL	2020-00046 EJECUTIVO SINGULAR	BANCAMIJA	ELCY YENI TUNUBALA PUYO Y MARIO ALBERTO TUNUBALA TUNUBALA	SUSTANTIVO 151 RESTRINGIDO	16 DE DICIEMBRE DE 2020	MED.PREVIAS FLS. 6VTO

FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 16 de diciembre de 2020, dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 18 de diciembre 2020, fijo el presente **ESTADO**, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, por el término legal de un (01) día hábil.

El Secretario,



JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA

DESFIJACIÓN: Siendo las cinco de la tarde (5:00 P. M.) de hoy 18 de diciembre 2020, desfijo el presente **ESTADO**, después de haber permanecido fijado por el término legal.

El Secretario,



JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA- CAUCA
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No.122

Demanda:	Ejecutiva Singular
Radicación:	2020-00047-00
Demandante:	Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Apoderado:	Juan Camilo Saldarriaga Cano
Demandados:	Elcy Yeni Tunubala Puyo y Mario Antonio Tunubala Tunubala

Se encuentra para su calificación la presente demanda Ejecutiva Singular, formulada a través apoderado judicial por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., contra ELCY YENI TUNUBALA PUYO y MARIO ANTONIO TUNUBALA TUNUBALA, la cual fue remitida al correo electrónico asignado al despacho, en razón a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, tramite permitido conforme al artículo 245 del C.G.P. y 6º del Decreto 806 de 2020.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que en el libelo genitor el apoderado de la parte demandante afirma tener en su poder los originales del título valor para ofrecerlo como prueba y otorgarle la credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso, afirmación que fue confirmada por el Secretario del despacho quien se comunicó personalmente con el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano al abonado 034-3225201, quien ratificó y contestó que en efecto tiene en su poder el original del pagaré No. 394-34315791 de fecha 23 de febrero de 2017, comprometiéndose a cuidarlo y conservarlo en su estado original y a exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando para ello sea requerido. (artículos 77 y 193 C.G.P.)

En este orden de ideas, una vez revisada la demanda y los anexos, encuentra el despacho que cumple con el lleno de las formalidades legales, y el título valor adjunto como mensaje de datos, cuyo original se encuentra en poder del apoderado de la parte actora, REÚNE los requisitos establecidos en el Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia- Cauca,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT. 900.215.071-1 contra ELCY YENI TUNUBALA PUYO y MARIO ANTONIO TUNUBALA TUNUBALA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 34.315.791 y 12.980.800, respectivamente, mayores de edad y vecinos de este municipio por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$7.914.961 por concepto de capital adeudado respecto del pagare No. 394-34315791.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera y la Ley 510 de 1999, desde el día 3 de abril de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación

Segundo: REQUERIR al apoderado de la parte demandante abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título valore (pagaré No. 394-34315791 de fecha 23 de febrero de 2017), que manifestó tener en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas ELCY YENI TUNUBALA PUYO y MARIO ANTONIO TUNUBALA TUNUBALA, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer Excepciones de mérito.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Cuarto: RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y la T.P. 157.745 del C. S.J. en los términos y para los fines del poder otorgado por parte del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.

Quinto: NEGAR el reconocimiento a la EMPRESA LITIGANDO PUNTO COM SAS NIT. 8300070346-3, por cuanto no se ha allegó el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4451f1d05d5714049e30d9b4ce25ac0a70f7654f3a9c89bcc7a32142b6f64ccf

Documento generado en 16/12/2020 12:23:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª # 13-64
j02prmsilvia cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustantivo civil No.152

Demanda: **Declarativa de Pertenencia 2020-00046**

Demandantes: **Luz Marina Chacon, Maria Elena Velasco Otero y Balmer Yesid Velasco Mera.**

Demandados: **Herederos indeterminados de Maria Antonia Vda de Díaz, Herederos determinados de Maria Antonia viuda de Díaz Felisa Díaz de Fernández y otros, Herederos indeterminados de Delfin Díaz Otero y Herederos determinados de Delfin Díaz Otero Ana Díaz de Cantero y otros Pedro Antonio Velasco Collazos y personas desconocidas.**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Viene a despacho para decidir la demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, propuesta por LUZ MARINA CHACON, MARIA ELENA VELASCO OTERO y BALMER YESID VELASCO MERA mediante apoderada judicial contra Herederos indeterminados de MARIA ANTONIA VDA DE DIAZ y determinados de MARIA ANTONIO VDA DE DIAZ, FELISA DIAZ DE FERNANDEZ y otros, herederos indeterminados de DELFIN DIAZ OTERO y herederos determinados de DELFIN DIAZ OTERO, ANA DIAZ DE CANTERO, ELVIRA DIAZ DE CIFUENTES y otros, PEDRO ANTONIO VELASCO COLLAZOS y personas desconocidas o indeterminadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que revisada la demanda instaurada por los ciudadanos Luz Marina Chacon, María Elena Velasco Otero y Balmer Yesid Velasco Mera mediante apoderada Judicial abogada MERARY CASTILLO GUZMAN, se observa que no fue presentada conforme a derecho, toda vez que no reúnen los requisitos de forma exigidos legalmente, por lo siguiente:

1.- La demanda se dirige contra herederos indeterminados y determinados de María Antonia viuda de Díaz y Delfin Díaz Otero, pero no allegó los registros civiles de defunción de los demandados fallecidos.

2.- Tampoco allegó los registros civiles nacimiento de los herederos ciertos.

Así las cosas, el Juzgado acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados y en el caso de no hacerlo, se rechazará de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio promovida por LUZ MARINA MERA CHACON, MARIA ELENA VELASCO OTERO y BALMER YESID VELASCO MERA a través de apoderada judicial abogada MERARY CASTILLO GUZMAN contra herederos indeterminados y determinados de MARIA

ANTONIA VIUDA DE DIAZ, FELISA DIAZ DE FERNANDEZ, MANUEL JESUS DIAZ OTERO, FLORENTINA DIAZ OTERO, MARIA DIAZ OTERO, FLORENTINO DIAZ PAZ, herederos indeterminados y determinados de DELFIN DIAZ OTERO, ANA DIAZ DE CANTERO, ELVIRA DIAZ DE CIFUENTES, OLIVA DIAZ DE FERNANDEZ, LUZ MARIA DIAZ NARVAEZ, GUSTAVO DIAZ DIAZ, LUIS CARLOS DIAZ DIAZ, FRANCICA DIAZ VIUDA DE DIAZ, PEDRO ANTONIO VELASCO COLLAZOS y personas desconocidas o indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que subsane los defectos de la demanda, de conformidad con lo indicado en la motivación precedente, de lo contrario se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MERARY CASTILLO GUZMAN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.529.540 de Popayán y la T.P. No. 46.212 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido por las demandantes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

055361b777a15ca90dba1c5fa5007cbd1ca9a7c29495a916316dc8ff2b12ed8

2

Documento generado en 16/12/2020 05:30:23 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**